



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA N<sup>o</sup> 110014003049 2022 00597 00**

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación, ante el Conciliador en Equidad **Alfredo Revelo Trujillo** de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de febrero de 2022, donde, figura como arrendatario las señoras **ESPERANZA FRANCO ORDUÑA** y **ADRIANA SOLEDAD MUÑOZ ERASO** del inmueble ubicado en la Carrera 79 N<sup>o</sup> 127C - 40, Interior 8, del Conjunto Residencial Balcón de Lindaraja - Etapa 4 de esta ciudad, quienes se comprometieron a entregar el inmueble objeto de la presente solicitud al arrendador **JORGE ENRIQUE MORENO ESCOBAR** el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), además de los pagos generados por concepto de servicios públicos.

Ahora bien, toda vez que el arrendador, a través de su apoderada judicial afirma en su solicitud, que el arrendatario incumplió el acuerdo de conciliación al no realizar la entrega del inmueble en la fecha

acordada, acude ante este estrado judicial en procura de obtener la restitución del mentado bien; por lo que a consideración de este Despacho es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de la ciudad,

## III. RESUELVE

**COMISIONAR** de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los **i)** –Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios–, **ii)** Alcaldía local de la Zona, **iii)** Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los **iv)** inspectores de policía de la localidad respectiva con amplias facultades, para realizar la entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 79 N° 127C - 40, Interior 8, del Conjunto Residencial Balcón de Lindaraja - Etapa 4 de esta ciudad, al señor **JORGE ENRIQUE MORENO ESCOBAR**, quien en el presente asunto actúa a través de su apoderada judicial Diana Astrid Patiño Riveros; para tal fin líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 76, hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL*